



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 8903/2024-PE**, Ley que establece disposiciones para garantizar el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual superior de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación y Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones, a iniciativa del Poder Ejecutivo.
2. **Proyecto de Ley 4817/2022-CR**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la sostenibilidad del incremento de la remuneración íntegra mensual, a iniciativa del Congresista Alex Paredes Gonzales, integrante de Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.
3. **Proyecto de Ley 5406/2022-CR**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la sostenibilidad del incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior RIMS de los docentes de Educación Superior No Universitaria, a iniciativa del Congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, integrante de Grupo Parlamentario Perú Libre.
4. **Proyecto de Ley 8648/2024-CR**, Ley que establece disposiciones para garantizar el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, de los Docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los Docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones, a iniciativa del Congresista Raúl Huamán Coronado, integrante de Grupo Parlamentario Fuerza Popular.
5. **Proyecto de Ley 8765/2024-CR**, Ley que establece disposiciones para garantizar el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, de los Docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los Docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones, a iniciativa del Congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, integrante de Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.
6. **Proyecto de Ley 8950/2024-CR**, Ley que garantiza el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, a iniciativa del Congresista Juan Carlos Mori Celis, integrante de Grupo Parlamentario Acción Popular.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

7. **Proyecto de Ley 8957/2024-CR**, Ley que autoriza al Ministerio de Educación a financiar intervenciones, acciones pedagógicas, y establecer disposiciones para priorizar y garantizar el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes de la carrera pública docente y de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, conforme a la Ley 30512, a iniciativa del Congresista Waldemar José Cerrón Rojas, integrante de Grupo Parlamentario Perú Libre.

Del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Octava Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 30 de setiembre de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2022-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Alegría García, Luis Arturo; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Balcázar Zelada, José María; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Cortez Aguirre, Isabel; Cruz Mamani, Flavio; Huamán Coronado, Raúl; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Torres Salinas, Rosio; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

Los proyectos de ley fueron presentados al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, según el siguiente detalle:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyecto de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

N°	Proyecto de ley	Fecha de presentación a trámite documentario	Fecha de ingreso a la Comisión	Decretada a Comisión	
				Primera	Segunda
1	8903/2024-PE	12/09/2024	13/09/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	
2	4817/2022-CR	27/04/2023	2/05/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
3	5406/2022-CR	20/06/2023	21/06/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
4	8648/2024-CR	16/08/2024	19/08/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
5	8765/2024-CR	2/09/2024	4/09/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
6	8950/2024-CR	18/09/2024	19/09/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
7	8957/2024-CR	18/09/2024	19/09/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

2. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

- Proyecto de Ley 8903/2024-PE, de autoría del Poder Ejecutivo, consta de cuatro (4) artículos, con el siguiente contenido:

“LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL INCREMENTO DE LA REMUNERACION INTEGRAL MENSUAL SUPERIOR DE LOS DOCENTES DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR, DE LOS DOCENTES DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA, DE LOS DOCENTES DEL CENTRO DE FORMACION Y TURISMO DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, DE LOS DOCENTES DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACION ARTÍSTICA Y DE LOS DOCENTES DE LAS AHORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MUSICA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO Y UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ARTISTICAS ROBLES, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene como objeto establecer disposiciones para garantizar el incremento de la Integral Mensual Superior del docente de la Carrera Pública Docente y la remuneración mensual del docente contratado de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, de conformidad con la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; así como la remuneración de los docentes Institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa y de los docentes del Centro de Formación y Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la remuneración del docente nombrado y contratado de las Escuelas Superiores de Formación Artísticas(ESFA); y del docente nombrado y contratado de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, cuyas remuneraciones se perciben en el marco de la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512; a fin de implementar mejoras en las condiciones laborales de los docentes de dichas Instituciones Educativas; promoviendo la optimización del servicio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

educativo y atracción docente.

Artículo 2.- Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior

2.1 Se exceptúa al Ministerio de Educación, a los Gobiernos Regionales, al Ministerio de Defensa, al Centro de Formación y Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a la Universidad Nacional de Música, a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, durante el Año Fiscal 2024, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, lo siguiente:

a) La Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) del docente de la Carrera Pública Docente y la remuneración mensual del docente contratado, de conformidad con la Ley N° 30512; así como la remuneración de los docentes de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa y los docentes del Centro de Formación y Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y la remuneración del docente nombrado y contratado de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA); y del docente nombrado y contratado de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, en el marco de la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512. El incremento a que hace referencia el presente literal se efectúa a partir del mes de noviembre del Año Fiscal 2024.

b) La remuneración del docente nombrado ubicado en la primera categoría de la Carrera Pública Docente de las Escuelas de Educación Superior, así como de sus docentes contratados regulares, a fin de implementar lo establecido en el literal a) del numeral 92.3 del artículo 92 y el artículo 103 de Ley N° 30512, y su modificatoria, respectivamente.

2.2 Los docentes de la carrera pública docente de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico recibirán una remuneración mensual igual a la determinada en el literal a) del numeral precedente, quedando suprimido todo concepto remunerativo y no remunerativo que venían percibiendo.

Los docentes de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico no podrán percibir como remuneración un monto mensual menor al que vengán percibiendo antes de la entrada en vigencia de la presente ley; siendo que el diferencial que resulte será considerado como una compensación extraordinaria transitoria, la cual no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afectada a cargas sociales, y será percibida por el docente en tanto permanezca en el área de la docencia en la primera categoría de la carrera pública docente para EES. Para dichos efectos, se exceptúa al Ministerio de Educación, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2.3 Para efectos de lo dispuesto en los numerales precedentes, se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, el Ministerio de Defensa, el Centro de Formación y Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y las universidades públicas señaladas en el numeral 2.1, hasta por la suma de S/ 25 363 687,00 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 33.1, 33.2 y 33.11 del artículo 33 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a solicitud de este último.

2.4 Asimismo, para efectos de lo dispuesto en el numeral 2.1 se autoriza al Ministerio de Educación, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de las Unidades Ejecutoras de Lima Metropolitana hasta por la suma de S/ 2 712 394,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Para tal fin, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 33.11 del artículo 33 y el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos que se transfieran y/o habiliten en el marco del artículo 2 de la presente Ley no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2. Proyecto de Ley 4817/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la sostenibilidad del incremento de la remuneración íntegra mensual, consta de seis (6) artículos, con el siguiente contenido:

“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA SOSTENIBILIDAD DEL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es declarar de necesidad pública e interés nacional, la sostenibilidad del presupuesto diferencial que resulta del incremento del valor de la hora de trabajo semanal - mensual para el pago de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los docentes nombrados y contratados, los profesores encargados en cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en educación; y docentes nombrados y contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica e Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESP/EESP/1EST).

Artículo 2. Finalidad de la Ley

El presente proyecto tiene como finalidad:

2.1 Garantizar la sostenibilidad del presupuesto diferencial que resulta del incremento del valor de la hora de trabajo semanal-mensual a S/ 86,68 (OCHENTA Y SEIS Y 68/100 SOLES) para el pago de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los docentes ubicados en la primera escala magisterial y la remuneración mensual del profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, de acuerdo con la jornada laboral establecida para la modalidad, nivel o ciclo en que presta sus servicios, regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como para el pago de la jornada de trabajo adicional de los profesores encargados en cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en educación comprendidos en las áreas de desempeño laboral establecidas en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

2.2 Garantizar la sostenibilidad del presupuesto diferencial para el pago de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes de la Carrera Pública Docente y la remuneración mensual de los docentes contratados para los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica e Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESP/EESP/1EST), en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes,

Artículo 3. Financiamiento

La declaratoria de necesidad pública busca autorizar al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023; con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 503,815,498.00 (QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar lo siguiente:

3.1 La sostenibilidad del incremento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, así como la remuneración mensual del profesor

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyecto de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

contratado en el marco de la 'Ley N° 30328; así como de la asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 306-2017-EF, de conformidad con lo establecido en los literales a) y b) del numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 31365, respectivamente.

3.2 La sostenibilidad del incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) para los docentes de la Carrera Pública Docente y la remuneración mensual de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Ley N° 30512; de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 31365.

Artículo 4. Exoneración en la Ley de Presupuesto Público 2023

Para lograr el objetivo de la presente ley, exonerarse al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

Artículo 5. Sobre la habilitación

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por la presente ley se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último.

Artículo 6.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente ley son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de esta ley, conforme a la normatividad vigente.

Los recursos a los que se refiere la presente ley no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que, para tal efecto, establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.”

3. Proyecto de Ley 5406/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la sostenibilidad del incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior RIMS de los docentes de Educación Superior No Universitaria.

“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA SOSTENIBILIDAD DEL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL SUPERIOR RIMS DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la sostenibilidad del incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes nombrados y contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica e Institutos de Educación Superior Tecnológicos.

Artículo 2.- Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la sostenibilidad del incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes nombrados y contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica e Institutos de Educación Superior Tecnológicos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Ministerio de Economía y el Ministerio de Educación de conformidad a sus competencias y funciones, dispondrá de las acciones y normas pertinentes para materializar el cumplimiento de la presente Ley.”

4. Proyecto de Ley 8648/2024-CR, Ley que establece disposiciones para garantizar el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, de los Docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

Docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones

“LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL SUPERIOR DE LOS DOCENTES DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DE LOS DOCENTES DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y DE LOS DOCENTES DE LAS AHORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO Y UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto establecer disposiciones para garantizar el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior del docente de la Carrera Pública Docente y la remuneración mensual del docente contratado de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, de conformidad con la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; así como la remuneración del docente nombrado y contratado de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y del docente nombrado y contratado de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, cuyas remuneraciones se perciben en el marco de la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30512; a fin de implementar mejoras en las condiciones laborales de los docentes de dichas Instituciones Educativas; promoviendo la optimización del servicio educativo y atracción docente.

Artículo 2°. Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior

2.1. Se exceptúa al Ministerio de Educación, a los Gobiernos Regionales, la Universidad Nacional de Música, a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, durante el Año Fiscal 2024, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, lo siguiente:

a) La Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) del docente de la Carrera Pública Docente y la remuneración mensual del docente contratado, de conformidad con la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias; así como la remuneración del docente nombrado y contratado de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y del docente nombrado y contratado de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, en el marco de la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30512. El incremento a que hace referencia el presente literal se efectúa en dos oportunidades, en los meses de octubre y noviembre del Año Fiscal 2024.

b) La remuneración del docente nombrado ubicado en la primera categoría de la Carrera Pública Docente para las Escuelas de Educación Superior, de conformidad con la Ley N°30512 y sus modificatorias.

c) La remuneración del docente contratado regular de Escuelas de Educación Superior, quien percibe una remuneración equivalente a la establecida para la Categoría 1 de las Escuelas de Educación Superior (EES), de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 103 de la Ley N°30512, en el marco de la normativa que apruebe el Ministerio de Educación.

2.2 Los docentes de la carrera pública docente de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico recibirán una remuneración mensual igual a la determinada en el literal a) del numeral precedente, quedando suprimido todo concepto remunerativo y no remunerativo que venían percibiendo. Los docentes de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico no podrán percibir como remuneración un monto mensual menor al que venían percibiendo antes de la entrada en vigencia de la presente ley; siendo que el diferencial que resulte será considerado como una compensación extraordinaria transitoria, la cual no tiene carácter remunerativo ni pensionable,

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y será percibida por el docente en tanto permanezca en el área de la docencia en la primera categoría de la carrera pública docente para EES. Para dichos efectos, se exceptúa al Ministerio de Educación, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2.3 Para efectos de lo dispuesto en los numerales precedentes, se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales y las universidades públicas señaladas en el numeral 2.1, hasta por la suma de S/ 32 225 802,00 (TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 11.1, 11.2 y 11.4 del artículo 11 y el artículo 108 de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a solicitud de este último.

2.4 Asimismo, para efectos de lo dispuesto en el numeral 2.1 se autoriza al Ministerio de Educación, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de las Unidades Ejecutoras de Lima Metropolitana, hasta por la suma de S/ 3 448 872,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Para tal fin, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 3°. Limitación al uso de los recursos

Los recursos que se transfieran y/o habiliten en el marco del artículo 2 de la presente Ley no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad.

Artículo 4°. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.”

5. Proyecto de Ley 8765/2024-CR, Ley que establece disposiciones para priorizar y garantizar el financiamiento de intervenciones pedagógicas y el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Escuelas Superiores de Formación Artística, y Universidades Nacionales Especializadas en el Año Fiscal 2024.

“LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA PRIORIZAR Y GARANTIZAR EL FINANCIAMIENTO DE INTERVENCIONES PEDAGÓGICAS Y EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL SUPERIOR DE LOS DOCENTES DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, Y UNIVERSIDADES NACIONALES ESPECIALIZADAS EN EL AÑO FISCAL 2024

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es autorizar al Ministerio de Educación a financiar intervenciones y acciones pedagógicas, y establecer disposiciones para priorizar y garantizar el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes de la Carrera Pública Docente y de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, conforme a la Ley N° 30512 y sus modificatorias. Asimismo, se asegura el incremento de la remuneración de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y de las universidades que surgieron de dichas escuelas.

Artículo 2°. - Finalidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyecto de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

La finalidad de la presente ley es atender el derecho humano a la educación de los estudiantes mediante intervenciones y acciones pedagógicas oportunas, mejorar la formación inicial docente, y optimizar la calidad del servicio educativo, asegurando el fortalecimiento del sistema educativo en el país y mejorando las condiciones laborales de los docentes.

Artículo 3°.- Implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas

Se priorice y garantice las partidas presupuestales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 4°.- Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS)

Durante el Año Fiscal 2024, se exceptúa al Ministerio de Educación, a los Gobiernos Regionales, y a las Universidades mencionadas en el artículo 1 de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público, para permitir el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes de la Carrera Pública Docente y de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, conforme a la Ley N° 30512 y sus modificatorias. Este incremento se realizará en dos etapas, en los meses de octubre y noviembre de 2024.

Artículo 5°.- Limitaciones en el Uso de Recursos

Los recursos transferidos o habilitados conforme al artículo 3 de la presente ley deberán ser utilizados exclusivamente para los fines establecidos, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 6°.- Financiamiento

La implementación de las disposiciones establecidas en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - Remuneración de Asistentes y Auxiliares de los Institutos y Escuelas de Educación Superior La remuneración mensual de los asistentes y auxiliares contratados de conformidad con la Ley N° 30512 y sus modificatorias, se calculará tomando como base el 90% de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. — Implementación. El Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas y los Gobiernos Regionales implementarán con celeridad la presente Ley, bajo responsabilidades funcionales por las consecuencias en la demora.

6. Proyecto de Ley 8950/2024-CR, Ley que garantiza el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior.

“LEY QUE GARANTIZA EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL SUPERIOR DE LOS DOCENTES DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene como objeto establecer disposiciones para garantizar el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior del docente de la Carrera Pública Docente y la remuneración mensual del docente contratado de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, de conformidad con la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; a fin de implementar mejoras en las condiciones laborales de los docentes de dichas Instituciones Educativas.

Artículo 2.- Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior

2.1 *Se exceptúa al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2024, de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, lo siguiente:*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

a) *La Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) del docente de la Carrera Pública Docente y la remuneración mensual del docente contratado, de conformidad con la Ley N° 30512. El incremento a que hace referencia el presente literal se efectúa a partir del mes de noviembre del Año Fiscal 2024.*

b) *La remuneración del docente nombrado ubicado en la primera categoría de la Carrera Pública Docente de las Escuelas de Educación Superior, así como de sus docentes contratados regulares, a fin de implementar lo establecido en el literal a) del numeral 92.3 del artículo 92 y el artículo 103 de Ley N° 30512, y su modificatoria, respectivamente.*

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a solicitud de este último.”

7. Proyecto de Ley 8957/2024-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación a financiar intervenciones, acciones pedagógicas, y establecer disposiciones para priorizar y garantizar el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes de la carrera pública docente y de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, conforme a la Ley 30512.

“LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A FINANCIAR INTERVENCIONES, ACCIONES PEDAGÓGICAS, Y ESTABLECER DISPOSICIONES PARA PRIORIZAR Y GARANTIZAR EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL SUPERIOR (RIMS) DE LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE Y DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CONFORME A LA LEY N° 30512.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley.

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto autorizar al ministerio de educación a financiar intervenciones, acciones pedagógicas, y establecer disposiciones para priorizar y garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de la carrera pública docente y de los docentes contratados de los institutos y escuelas de educación superior, conforme a la ley N° 30512, y sus modificatorias.

Artículo 2. Autorizar las acciones pedagógicas.

Se priorice las partidas presupuestales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 3. Sobre incremento de las remuneraciones íntegras mensuales superiores (RIMS).

Se exonera al ministerio de educación, a los Gobiernos Regionales, de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público, para permitir el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes de la Carrera Pública Docente y de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, conforme a la Ley N° 30512 y sus modificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

PRIMERO. *Financiamiento. La implementación de las disposiciones establecidas en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

3. OPINIONES SOLICITADAS

3.1. Solicitudes de opinión institucional

Se solicitaron opiniones institucionales sobre los proyectos de ley materias de estudio, a las siguientes entidades:

Proyecto de Ley	Oficio	Entidad pública	Fecha
8903/2024-PE			
4817/2022-CR	OFICIO 2313-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	ANGR	28/05/2023
	OFICIO 2314-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	MEF	28/05/2023
	OFICIO 2315-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	MINEDU	28/05/2023
	OFICIO 2316-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	SERVIR	28/05/2023
5406/2022-CR	OFICIO-02721-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR	ANGR	5/07/2023
	OFICIO-02722-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR	MEF	5/07/2023
	OFICIO-02723-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR	MINEDU	5/07/2023
8648/2024-CR			
8765/2024-CR	00047-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	ANGR	9/09/2024
	00048-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	MEF	9/09/2024
	00049-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	MINEDU	9/09/2024
	00050-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	SERVIR	9/09/2024
8950/2024-CR			
8957/2024-CR			

3.2. Respuestas a las solicitudes de opiniones

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recibió únicamente la opinión técnica del Ministerio de Educación (MINEDU), sobre el Proyecto de Ley 5406/2022-CR:

Proyecto de Ley	Oficio - respuesta	Institución	Fecha
-----------------	--------------------	-------------	-------

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración integral mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

4817/2022-CR	OFICIO 000398-2023-SERVIR-PE	SERVIR	14/06/2023
	OFICIO 02997-2023-MINEDU/SG	MINEDU	24/06/2023
5406/2022-CR	OFICIO 03397-2023-MINEDU/SG	MINEDU	21/10/2023

3.3. Sobre la opinión del Ministerio de Educación (MINEDU) sobre el Proyecto de Ley 5406/2022-CR

- El contenido de la opinión institucional del Ministerio de Educación, y solo sobre el Proyecto de Ley 4817/2022-CR, se resume en:

Oficio	Entidad/Opinión
OFICIO 000398-2023-SERVIR-PE (Informe Técnico 000714-2023-SERVIR-GPGSC)	SERVIR “(…) se concluye que SERVIR no resulta competente para emitir opinión respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, conforme a lo expuesto en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe técnico, sugiriéndose solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas”
OFICIO 02997-2023-MINEDU/SG	MINEDU “(…) el Proyecto de Ley cuenta con una evaluación presupuestal que demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023”

- El contenido de la opinión institucional del Ministerio de Educación, y solo sobre el Proyecto de Ley 5406/2022-CR, se resume en:

Oficio	Entidad/Opinión
OFICIO 03397-2023-MINEDU/SG (INFORME 01048-2023-MINEDU/SG-OGAJ)	MINISTERIO DE EDUCACION “(…) considera viable la propuesta, dado que, al ser declarativa, no genera un costo adicional al Estado (...), siendo responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas evaluar, en su oportunidad, si corresponde efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. “Se recomienda remitir el Proyecto de Ley al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que en el marco de funciones y atribuciones emita opinión sobre la propuesta”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

4. MARCO NORMATIVO

4.1. Marco normativo de la propuesta legislativa

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica.
- Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

4.2. Marco normativo de índole constitucional y presupuestario

4.2.1. Constitución Política

El artículo 80 de la Constitución Política del Perú señala que las modificaciones presupuestarias que comprende a los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la ley de presupuesto y que durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente y su aprobación requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros. Al respecto la norma señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 80.- [...]”

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros”.

De otro lado, en el artículo 101 de la Constitución Política se precisan las atribuciones de la Comisión Permanente y dentro de ellas se considera:

“Artículo 101.- [...]”

3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.
[...].”

De otro lado, el artículo 105 establece que los proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo tienen preferencia. Al respecto la norma dice textualmente lo siguiente:

“Artículo 105.- Proyectos de Ley”

Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración integral mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.”

Asimismo, el artículo 118 de la Constitución especifica las atribuciones del Presidente de la República, como el manejo de la hacienda pública, dirigir la política general de Gobierno, y negociar los empréstitos. Al respecto la norma dice textualmente lo siguiente:

“Artículo 118.- Atribuciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República:

[...].

3. Dirigir la política general del Gobierno.

[...]

17. Administrar la hacienda pública.

18. Negociar los empréstitos.

[...]”

4.2.2. Reglamento del Congreso

El artículo 78 del Reglamento, precisa que la aprobación de los créditos suplementarios, las habilitaciones y las transferencias de partidas están exoneradas de la segunda votación, de acuerdo con lo siguiente:

“Debate y aprobación

Artículo 78. No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido Pública do en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso, a excepción de lo señalado en el numeral 2 del artículo 31-A.

[...]

Asimismo, están exoneradas de este requisito la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas, la aprobación de créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, y la aprobación de la Cuenta General de la República.

[...]”

Asimismo, el artículo 81 del Reglamento, referidos a reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley, señala que leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto; y que durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros. Al respecto, la norma señala lo siguiente:

“Reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley

Artículo 81. Para el debate y aprobación de proposiciones de ley que no se refieran a materia común, se observarán las siguientes reglas:

(...)

d) Leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente,

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración integral mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros.
(...)”

4.2.3. Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

El decreto legislativo desarrolla el tema de modificaciones presupuestarias en el Subcapítulo III Modificaciones Presupuestarias, en los artículos 45, 46 y 47, considerando que:

“Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1) Modificaciones en el Nivel Institucional, y 2) Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático.”¹

- **Modificaciones en el nivel institucional²**

Las modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional son consideradas: los créditos suplementarios y las transferencias de partidas que son aprobados mediante ley. Para los gobiernos regionales y gobiernos locales, los créditos suplementarios de los fondos públicos administrados por dichos niveles de gobierno se aprueban por acuerdo del consejo regional o concejo municipal según sea el caso. La definición de estas modificaciones es la siguiente:

- *Los créditos suplementarios:* Constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la ley anual de presupuesto del sector público.
- *Las transferencias de partidas:* Constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

- **Modificaciones en el Nivel Funcional Programático³**

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúan dentro del marco del presupuesto institucional vigente de cada pliego son, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el presupuesto institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal.

- *Las anulaciones:* Constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.
- *Las habilitaciones:* Constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y

¹ Artículo 45 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

² Artículo 46 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

³ Artículo 47 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

proyectos.

Estas modificaciones presupuestarias son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la oficina de presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser Pública da en el diario oficial El Peruano.

5. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a las proposiciones legislativas materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se advierte que cumplen parcialmente con los requisitos de admisibilidad: Presentan formalmente sus fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas; sin embargo, están ausentes las secciones referidas a las relaciones con el Acuerdo Nacional y Análisis Costo Beneficio.

5.2. Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los proyectos de ley de presupuesto, equilibrio financiero, endeudamiento del sector público, de la cuenta general de la República, entre otros temas, en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Asimismo, son también de su competencia las materias legislativas relativas a la administración económica y financiera de Estado, al Sistema Nacional de Presupuesto Público, al Sistema Nacional de Tesorería, al Sistema Nacional de Endeudamiento Público, al Sistema Nacional de Contabilidad, al Sistema Nacional de Abastecimiento, al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, esto en correspondencia con el artículo 77 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

5.3. Constitucionalidad y conexidad de los proyectos de ley

En los aspectos formales, según la Constitución Política, los legisladores no tienen iniciativa de gasto público (artículo 79) y el Poder Ejecutivo es el titular del manejo de la hacienda pública (artículo 118), es en ese marco que se evalúa el contenido de su constitucionalidad de los proyectos de ley en estudio.

Hecha la verificación de las formalidades en el contenido de los proyectos de ley, que se resume en el Cuadro 01, se considera que el Proyecto de Ley 8903/2024-PE, presentado por el Poder Ejecutivo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyecto de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

cumple con requisitos establecidos por la Constitución Política; por el contrario los proyectos de ley 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, de autoría de congresistas no cumple con la formalidad establecida por la Carta Magna, porque vulneran el artículo 79 de la Constitución.

Cuadro 01
Constitucionalidad de las iniciativas legislativas

Proyecto de ley N°	Título del Proyecto de ley	¿Tiene iniciativa de gasto público?
8903/2024-PE	Ley que establece disposiciones para garantizar el incremento de la Remuneración integral Mensual superior de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación y Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.	Sí, es constitucional. El Proyecto es de autoría del Poder Ejecutivo, que tiene iniciativa de gasto.
4817/2022-CR	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la sostenibilidad del incremento de la remuneración íntegra mensual.	Si tiene iniciativa de gasto público. Vulnera el artículo 79 de la Constitución Política. Artículos inconstitucionales: 2, 3, 4, 5 y 6 del PL 4817. Además, la ley de presupuesto a que hace referencia, a perdido vigencia.
5406/2022-CR	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la sostenibilidad del incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior RIMS de los docentes de Educación Superior No Universitaria.	Si tiene iniciativa de gasto público. Vulnera el artículo 79 de la Constitución Política. Artículos inconstitucionales: 2 del PL 5406.
8648/2024-CR	Ley que establece disposiciones para garantizar el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, de los Docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los Docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones	Si tiene iniciativa de gasto público. Vulnera el artículo 79 de la Constitución Política. Artículos inconstitucionales: 2,3 y 4 del PL 8648
8765/2024-CR	Ley que establece disposiciones para priorizar y garantizar el financiamiento de intervenciones pedagógicas y el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Escuelas Superiores de Formación Artística, y Universidades Nacionales Especializadas en el Año Fiscal 2024.	Si tiene iniciativa de gasto público. Vulnera el artículo 79 de la Constitución Política. Artículos inconstitucionales: 2,3, 4, 5 y 6; así como la disposición transitoria única y disposición complementaria final única.
8950/2024-CR	Ley que garantiza el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior.	Si tiene iniciativa de gasto público. Vulnera el artículo 79 de la Constitución Política. Artículos inconstitucionales: 2 y 3 del PL 8950.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

Proyecto de ley N°	Título del Proyecto de ley	¿Tiene iniciativa de gasto público?
8957/2024-CR	Ley que autoriza al Ministerio de Educación a financiar intervenciones, acciones pedagógicas, y establecer disposiciones para priorizar y garantizar el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes de la carrera pública docente y de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, conforme a la Ley 30512.	Si tiene iniciativa de gasto público. Vulnera el artículo 79 de la Constitución Política. Artículos inconstitucionales: 2 y disposición complementaria final del PL 8957.

Siendo el Proyecto de Ley 8903/2024-PE, de autoría del Poder Ejecutivo, el que reúne con todas las formalidades, se procede a su examen y dictamen respectivo, y se constituye en el “foco principal”. Por el contrario, en los proyectos de ley 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que colisionan con el artículo 79 de la Constitución Política, se retiran del análisis todos los artículos propuestos que inducen directa o indirectamente con aumentar o crear gasto público.

Para viabilizar el dictamen conjunto de los seis proyectos de ley, se considera que la principal iniciativa legislativa es el Proyecto de Ley 8903/2024-PE, al que se acumulan los proyectos de iniciativa congresal antes mencionados, siempre que tengan alguna conexidad con el tema de fondo.

En efecto, en el Cuadro 02, se señala que existe una ligera conexidad de los proyectos mencionados, en especial en los aspectos relacionado con los objetivos y finalidades con los del Ejecutivo, por tanto, estos son acumulados en el Proyecto de Ley 8903/2024-PE, proposición que sí cumple con las formalidades establecidas en la Constitución Política.

Cuadro 02
Conexidad de las iniciativas legislativas

Proyecto de ley N°	Título del Proyecto de ley	¿Tiene alguna conexidad el PL del autor, con el PL del Poder Ejecutivo?
8903/2024-PE	Ley que establece disposiciones para garantizar el incremento de la Remuneración Integral Mensual superior de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación y Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.	
4817/2022-CR	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la sostenibilidad del incremento de la remuneración íntegra mensual.	Sí. Su objeto es declarar de necesidad pública e interés nacional, la sostenibilidad del presupuesto diferencial que resulta del incremento del valor de la hora de trabajo semanal - mensual para el pago de la Remuneración Íntegra Mensual -RIM (...);

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

Proyecto de ley N°	Título del Proyecto de ley	¿Tiene alguna conexidad el PL del autor, con el PL del Poder Ejecutivo?
		docentes nombrados y contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica e Institutos de Educación Superior Tecnológicos (artículo 1).
5406/2022-CR	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la sostenibilidad del incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior RIMS de los docentes de Educación Superior No Universitaria.	Sí. Se plantea declarar de interés nacional y necesidad pública la sostenibilidad del incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes nombrados y contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior que se refiere el PL 8903-PE. (artículo 1 del PL 5406)
8648/2024-CR	Ley que establece disposiciones para garantizar el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, de los Docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los Docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones	Sí. Solo el artículo que establece disposiciones para garantizar el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior del docente de la Carrera Pública Docente y la remuneración mensual del docente contratado de los Institutos y Escuelas de Educación Superior (artículo 1 del PL 8648)
8765/2024-CR	Ley que establece disposiciones para priorizar y garantizar el financiamiento de intervenciones pedagógicas y el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Escuelas Superiores de Formación Artística, y Universidades Nacionales Especializadas en el Año Fiscal 2024.	Sí. El objeto y la finalidad, que propone garantizar el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes de la Carrera Pública Docente y de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior (artículos 1 y 2 del PL 8765)
8950/2024-CR	Ley que garantiza el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior.	Sí. Solo el artículo al objeto que establece disposiciones para garantizar el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior del docente de la Carrera Pública Docente y de los Institutos y Escuelas de Educación Superior (artículo 1 del PL 8950).
8957/2024-CR	Ley que autoriza al Ministerio de Educación a financiar intervenciones, acciones pedagógicas, y establecer disposiciones para priorizar y garantizar el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes de la carrera pública docente y de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, conforme a la Ley 30512.	El artículo referido al objeto y finalidad que propone garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de la carrera pública docente y de los docentes contratados de los institutos y escuelas de educación superior, conforme a la ley 30512, y sus modificatorias. (Artículo 1 del PL 8957).

Se advierte, en aras de la transparencia, que existe un alto grado de similitud en los textos de la fórmula legal y de la exposición de motivos, entre los proyectos de ley 8648/2024-CR y 8903/2024-PE, este último del Poder Ejecutivo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

5.4. Problemática expresada por la iniciativa legislativa (PL 8903/2024-PE)

Según la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa (Proyecto de Ley 8903/2024-PE), de autoría del Poder Ejecutivo, el problema identificado es el siguiente:

“Los docentes de los Institutos de Educación Superior (IES)⁴ y Escuelas de Educación Superior (EES), así como los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística, los docentes de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa y de los docentes del Centro de Formación y Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los docentes de la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, perciben su remuneración en función al valor de la RIMS. Sin embargo, actualmente no se cuenta con un mecanismo que permita realizar ajustes remunerativos frente a las pérdidas del poder adquisitivo de los docentes de IES, EES, ESFA y EX ESFA el cual se ha visto disminuido producto de la inflación de los últimos 5 años.

Con la derogatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, los docentes de Institutos y Escuelas de educación superior fueron ubicados en una escala salarial transitoria conforme lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial en tanto se apruebe la Ley de la Carrera Pública de los docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Desde la vigencia de la Ley N° 30512 (03.11.2016), se estableció el valor de la RIMS en S/ 62,196 el valor hora/semanal/mensual. Transcurridos más de seis (6) años, en el año 2022, se da el primer y único incremento de la RIMS mediante los Decretos Supremos N°118-2022-EF y N°238-2022-EF, estableciendo el valor de la RIMS en S/ 69,37 el valor hora/semanal/mensual. Dicho incremento representa el 11,53% en comparación con el año 2016 respecto al 2022, asimismo, representa un incremento de S/ 7,00 (SIETE Y 00/100 SOLES)”.

“(…), la RIM de los docentes de la educación básica ha tenido incrementos reiterados desde el año 2018 al 2023; siendo superior a la RIMS de los docentes de educación superior no universitaria. La remuneración de los docentes es determinada por el valor de la RIMS de acuerdo a las categorías que establece la Ley N° 30512. En la actualidad, un docente contratado de educación superior no universitaria percibe una remuneración inferior a la de un docente contratado de educación básica; esto repercute en el poder adquisitivo y en el bienestar de sus familias, asimismo, hace cada vez más crítica la cobertura de las plazas vacantes para la contratación de docentes en los IES y EES durante cada año, debido entre otros, a la baja remuneración”.

“(…) la oferta laboral no es nada atractiva para trabajar en una institución de educación superior pedagógica que exige tener un perfil profesional como el de la universidad, una jornada laboral de 40 horas y recibe una remuneración en su calidad de contratado (53% de las plazas vacantes del total de plazas en IIESPP/EESPP) muchísimo menor que la de un docente de la educación básica”.

⁴ En lo que refiere a Institutos de Educación Superior públicos, comprende a los Institutos de Educación Superior Tecnológica públicos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

5.5. Objeto de la proposición legislativa

El objeto que se propone en la presente iniciativa legislativa es establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) del docente de la Carrera Pública Docente y la remuneración mensual del docente contratado de:

- Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa.
- Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA).

Asimismo, de las ex -ESFA (reciente convertidas en universidades):

- Universidad Nacional de Música.
- Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.
- Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.

La remuneración del docente nombrado ubicado en la primera categoría de la Carrera Pública Docente de las Escuelas de Educación Superior, así como, de sus docentes contratados regulares, a fin de implementar lo establecido en el literal a) del numeral 92.3 del artículo 92 y el artículo 103 de Ley N°30512, y su modificatorias, respectivamente.

5.6. Antecedentes

La Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que entró en vigor el 2016, se estableció el valor de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) en S/ 62,196 el valor hora/semanal/mensual.

El año 2022, se dio el primer y único incremento de la RIMS mediante los Decretos Supremos 118-2022-EF y 238-2022-EF, estableciendo el valor de la RIMS en S/ 69,37 el valor hora/semanal/mensual, que represento un incremento de 11,53% en respecto al 2016, que valores equivale a S/ 7,00 (SIETE Y 00/100 SOLES).

El artículo 1 del Decreto Supremo N° 238-2022-EF, se fijó el “(---) el monto de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la primera categoría de la Carrera Pública Docente de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) a que se refiere la Ley N° 30512, en la suma de S/ 69.37 (SESENTA Y NUEVE Y 37/100 SOLES)”.

Los detalles o criterios establecidos para la remuneración íntegra mensual superior de los Docentes

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyecto de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

de la Carrera Pública Docente de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, la Remuneración Mensual del Docente Contratado, en ese Decreto Supremo, de conformidad con la Ley 30512, se encuentran en los recuadros 01 y 02.

Recuadro 01

Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes de la CARRERA PÚBLICA DOCENTE de los IES y EES

El docente de la Carrera Pública Docente de IES, percibe una RIMS, de acuerdo con la categoría y jornada laboral, regulada en la Ley N° 30512, conforme al siguiente detalle:

Porcentaje RIMS	Categoría	Jornada laboral
260%	5	40
210%	4	40
160%	3	40
120%	2	40
100%	1	40

El docente de la Carrera Pública Docente de EES percibe una RIMS de acuerdo con la categoría y jornada laboral regulada en la Ley N° 30512, conforme al siguiente detalle

Porcentaje RIMS	Categoría	Jornada laboral
300%	4	40
260%	3	40
210%	2	40
160%	1	40

El docente nombrado ubicado en la primera categoría de la Carrera Pública Docente para Escuelas de Educación Superior (EES) de conformidad con las Leyes N° 30512 y N° 30541 y en el Decreto Supremo N° 012-2017-MINEDU, de acuerdo a su jornada laboral, perciben el ciento cuarenta por ciento (140%) de la RIMS hasta que aprueben la evaluación de permanencia a que se refiere el artículo 72 de la Ley N° 30512, conforme al siguiente detalle

Porcentaje RIMS	Categoría	Jornada laboral
140%	1	40

El pago de la remuneración mensual del docente de la Carrera Pública Docente de IES y EES que labora menos de la jornada laboral establecida en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del presente artículo, se realiza en forma proporcional a las horas laboradas.

Fuente: Decreto Supremo N° 238-2022 -EF

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

Recuadro 02

Remuneración mensual para otorgarse al docente CONTRATADO de IES e Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP) / Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP)

El docente contratado regular de IES y el docente CONTRATADO de IESP/EESP percibe una remuneración mensual equivalente a la primera categoría del docente nombrado de IES de acuerdo a la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, conforme al siguiente detalle:

Tipo de IE	Porcentaje RIMS	Categoría	Jornada laboral
IES/IESP/EESP	100%	1	40

Los docentes contratados altamente especializados y extraordinarios de los IES perciben una remuneración de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 30512, conforme al siguiente detalle:

Tipo de docente	Porcentaje RIMS	Categoría	Jornada laboral
Altamente especializado	250%	5	40
Extraordinario	250%	5	40

El pago de la remuneración mensual de los docentes contratados de IES y EES que laboran menos de la jornada laboral establecida en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del presente artículo, se realiza en forma proporcional a las horas laboradas.

Fuente: Decreto Supremo N° 238-2022-EF

5.7. Contenido y análisis de la proposición legislativa

5.7.1. Sobre la remuneración de los docentes de la Carrera Pública Docente (CPD) de Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP)/ Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP)

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30512, establece que los docentes de IESP y EESP públicos nombrados, que fueron ubicados en la primera categoría de la carrera pública docente para EES, les corresponde percibir la RIMS, dispuesta en el numeral 92.3 del artículo 92 de la Ley 30512.

Ley N° 30512

Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Artículo 92. Remuneración del docente

92.1 El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Educación, establece el valor de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) a nivel nacional, aplicable a la primera categoría de la carrera pública de IES, conforme a lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

(...)

92.3 La RIMS del docente de EES se fija de acuerdo a su categoría y jornada laboral, conforme al siguiente detalle:

a) Categoría 1: ciento sesenta por ciento de la RIMS.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

- b) Categoría 2: doscientos diez por ciento de la RIMS.
- c) Categoría 3: doscientos sesenta por ciento de la RIMS.
- d) Categoría 4: trescientos por ciento de la RIMS.

En otros términos, en el proyecto de ley materia de análisis, se propone que “los docentes nombrados de los IESP/EESP perciban la remuneración correspondiente al 160% de la RIMS equivalente a la primera categoría de las EES”.

5.7.2. Sobre la remuneración de los docentes contratado de Educación Superior Pedagógica (IESP) y Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP)

En la proposición legislativa se plantea que en el año 2024 se implementará la contratación del docente regular en los IESP/EESP, en el marco de lo establecido en el artículo 103 de la Ley 30512, el cual establece que “los docentes contratados regulares perciben una remuneración equivalente a la establecida para la Categoría 1”, según corresponda, siendo para EESP el 160% de la RIMS.

Ley N° 30512

Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Artículo 103. Tipos de docentes contratados

Los docentes de IES y EES públicos contratados pueden ser:

- a) Regulares. Deben contar con grado académico o título equivalente al grado o título del programa formativo en el que se desempeñarán. Estos docentes perciben una remuneración equivalente a la establecida para la Categoría 1, según corresponda.
- (...)

La “contratación del docente regular se desarrollará de acuerdo con la normativa que apruebe el MINEDU, a propuesta de la DIFOID, la cual establecerá los requisitos, perfiles y criterios técnico-pedagógicos para su implementación en el año 2024”.

5.7.3. Sobre la remuneración de los docentes de los Institutos de Educación Superior Tecnológica Públicos (IES/IENT)

La remuneración de los docentes nombrados de los Institutos de Educación Superior Tecnológica Públicos se encuentra determinada de acuerdo con las categorías de IES, en el marco de lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 de la Ley 30512. Los docentes de la Carrera Pública Docente de los IEST se encuentran ubicados en las categorías 1, 2 y 3 de IES, respectivamente.

Ley N° 30512

Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Artículo 92. Remuneración del docente

92.1 (...)

92.2 La RIMS del docente de IES se fija de acuerdo a su categoría y jornada laboral, conforme al siguiente detalle:

- a) Categoría 1: cien por ciento de la RIMS.
- b) Categoría 2: ciento veinte por ciento de la RIMS.
- c) Categoría 3: ciento sesenta por ciento de la RIMS.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

d) Categoría 4: doscientos diez por ciento de la RIMS.

e) Categoría 5: doscientos sesenta por ciento de la RIMS.

92.3 (...)

En el caso de los “docentes contratados de IEST, estos perciben una remuneración equivalente a la primera categoría de IES, es decir el 100% de la RIMS, de acuerdo con la jornada de tiempo completo o parcial”.

5.7.4. Sobre la remuneración de los docentes nombrados de la Escuela Superior Pedagógica Pública Monterrico)

El artículo 4 de la Ley 30541, establece disposiciones para el pago de las remuneraciones de los docentes del IESP Monterrico, de docentes de los institutos Superiores de Educación no comprendidos en la Ley 30512 y de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior que aún no perciben de acuerdo con la transitoria de la Ley 29944.

Ley N° 30541

Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de institutos y escuelas de educación superior

Artículo 4. Disposiciones para el pago de remuneraciones de los docentes del Instituto Pedagógico Nacional Monterrico, docentes de los Institutos Superiores de Educación no comprendidos en la Ley 30512 y de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior que aún no perciben de acuerdo a la transitoria de la Ley 29944.

Dispónese que los docentes nombrados del Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico se incorporan en la primera categoría de la carrera pública docente para escuelas de educación superior regulada en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. A fin de percibir la remuneración correspondiente a la referida categoría los docentes deberán aprobar la evaluación para la permanencia prevista en la citada ley. Dichos docentes, transitoriamente, continúan percibiendo los conceptos remunerativos y no remunerativos que a la entrada en vigencia de la presente Ley vienen recibiendo.

(...).

De lo anterior se desprende que los docentes nombrados de la Escuela de Educación Pedagógica Pública Monterrico, cuando fueron incorporados a la “Ley N° 30512, percibían remuneraciones superiores a las de los docentes nombrados de los demás IESP; en ese sentido, a través del numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley N° 30693 y el Decreto Supremo N°040-2018-EF (artículo 2), los docentes nombrados de la EESP Monterrico no podrán percibir como remuneración un monto mensual menor al que venían percibiendo antes de la entrada en vigencia de la Ley, por lo que, se propone que perciban una compensación extraordinaria transitoria como el diferencial de su remuneración; siendo que para dicho fin, se contempla exceptuar al MINEDU de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”.

5.7.5. Sobre la Remuneración de los docentes del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

El artículo 8 del Decreto de Urgencia 016-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas en

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

materia de los recursos humanos del sector público - establece que el ingreso de los docentes del CENFOTUR se encuadra en lo establecido por la Ley 30512, precisando que los requisitos, criterios, condiciones, procedimientos y mecanismos para su ejecución se instituyen mediante Decreto Supremo.

Decreto de Urgencia 016-2020

Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público

Artículo 8. Ingreso de docentes al Centro de Formación en Turismo en el marco de la Ley N° 30512

- 8.1. El ingreso de docentes en el Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se enmarca en lo establecido por la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. (...).
- 8.2. A partir del Año Fiscal 2020, CENFOTUR del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo realiza la contratación de docentes de las instituciones educativas de educación superior tecnológica bajo su gestión en el marco del artículo 101 de la Ley N° 30512, siéndoles aplicables las remuneraciones establecidas en la referida Ley según el tipo de docentes como Escuela de Educación Superior (EES). Para el caso del número de docentes altamente especializados es aplicable un límite de 30% en cantidad de docentes, disminuyendo dicho porcentaje en 5% cada dos años hasta llegar al 10% a partir del primer año de implementación del numeral 8.1 del presente artículo.
- 8.3. (...)
- 8.4. El CENFOTUR se encarga de la gestión de los recursos humanos de los docentes comprendidos en el ámbito de aplicación del presente artículo, sujetándose a lo dispuesto por el Ministerio de Educación, en el marco de la Ley N° 30512. Para tal efecto, se exonera al CENFOTUR del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.
- 8.5. EL CENFOTUR, sólo para efectos de la Carrera Pública Docente de la Ley N° 30512, se entiende como Escuela de Educación Superior (EES), haciendo las veces de la Dirección Regional de Educación.

En ese sentido, los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se encuentran dentro del marco de aplicación de la Ley 30512 y su remuneración se determina en base al valor de la RIMS, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada previamente.

5.7.6. Sobre la Remuneración de los docentes de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa

El Decreto de Urgencia 016-2020 estipula, entre otros, el ingreso de los docentes de los institutos y escuelas tecnológicas del Ministerio de Defensa, a la carrera pública de docentes en el marco de la Ley 30512.

Decreto de Urgencia 016-2020

Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público

- ###### Artículo 7. Ingreso de docentes del Ministerio de Defensa a la carrera pública de docentes de la Ley N° 30512
- 7.1. Los docentes nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se encuentran laborando en los institutos o escuelas de educación superior tecnológica del Ministerio de Defensa ingresan a la carrera pública docente de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, siéndoles de alcance lo establecido en las disposiciones de la carrera pública del docente. (...).

Por todo ello, mediante el Decreto Supremo 020-2020-MINEDU se estableció la ubicación de los

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

docentes nombrados del Ministerio de Defensa, en las categorías de la Carrera Pública docente de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y consiguientemente su remuneración se determina en base al valor de la RIMS.

5.7.7. Sobre la Remuneración de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística

La Ley 32086 - Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos -, a fin de fortalecer la carrera pública del docente incorporó a las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) dentro del ámbito de aplicación de la citada norma.

Ley 32086

Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos

ÚNICA. Modificación del primer párrafo del artículo 2 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Se modifica el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación

Están comprendidos en esta ley los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos y privados, nacionales y extranjeros, que formen parte de la etapa de educación superior”.

En ese sentido, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 32086 las remuneraciones de los docentes nombrados y contratados se determinan sobre la base del valor de las RIMS.

5.7.8. Sobre la remuneración de los docentes de las Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

El artículo 1 y 2 de la Ley 30597, que las universidades mencionadas adecuan su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Ley 30597

Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta

Artículo 1. Objeto de la Ley

Denomínase Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, con arreglo a la Ley 30220, Ley Universitaria, y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

Artículo 2. Adecuación

Las instituciones mencionadas en el artículo primero de la presente ley adecúan su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
 la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

En otros términos, las universidades señaladas en la Ley 30597, “en tanto obtengan el licenciamiento para brindar el servicio educativo superior universitario, que otorga la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria- SUNEDU, continúan brindando los servicios educativos conforme a las leyes que los regían hasta antes de la dación de la mencionada Ley, pudiendo convocar a exámenes de admisión bajo dicha normativa, utilizando la denominación que tenían antes de la vigencia de la referida Ley”.

Por consiguiente, “la remuneración actual de los docentes nombrados y contratados de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, se encuentran dentro del marco legal aplicable a los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística, toda vez que tal como se establece en el artículo 3 del Decreto Supremo N°014-2018-MINEDU, fueron transferidos a la nueva institución, en las mismas condiciones que establecían sus contratos”, en tanto concluya el plazo de adecuación conforme a la Ley 30851.

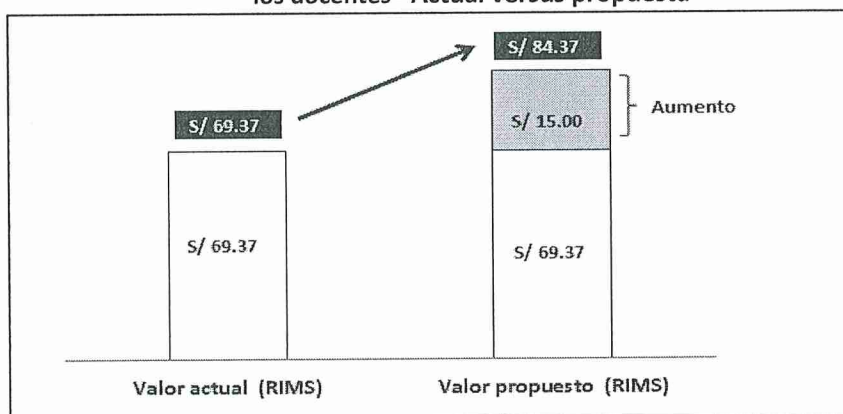
Por todo ello, la propuesta de incremento de la RIMS incluye también a la remuneración de los docentes de las ESFA y EX ESFA ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.

5.8. El Valor de la RIMS de la bonificación y los beneficiarios

En el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, se propone un incremento de S/ 15,00 (QUINCE Y 00/100 SOLES) en el valor de hora trabajo semanal/mensual de la RIMS en la remuneración de los docentes, con lo que el nuevo valor ascendería $S/ 69,37 + S/ 15,00 = S/ 84,37$ (OCHENTA Y CUATRO Y 37/100 SOLES).

Gráfico N° 01

Valor de la hora trabajo semanal/mensual de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes - Actual versus propuesta



“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
 la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

Los beneficiarios de la proposición legislativa son docentes nombrados y contratos de:

- Institutos y Escuelas de Educación Superior,
- Institutos de educación superior del Ministerio de Defensa.
- Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA).
- Ex ESFA: (ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.

5.9. Magnitud y destino de los recursos presupuestarios

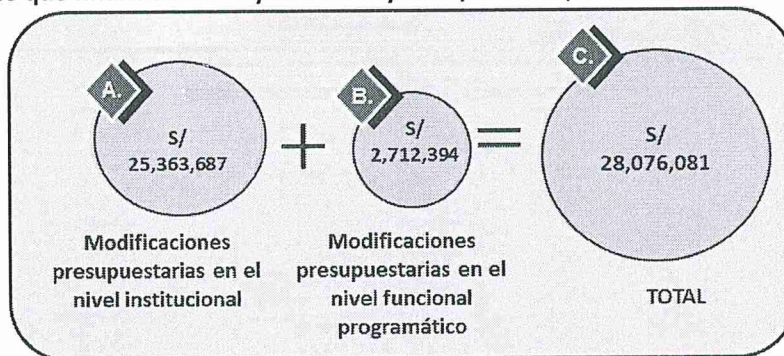
El Proyecto de Ley 8903/2024-PE, que propone establece disposiciones para garantizar el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual superior de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones, desde el punto de vista estrictamente presupuestario tiene en realidad dos (2) componentes que lo financiarían:

- Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por parte del Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 25.3 millones.
- Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 2.7 millones.

Por tanto, la agregación de ambos componentes alcanza a la suma de S/ 28,076,081, que es el monto que financiaría lo planteado en la iniciativa legislativa mencionada, durante el presente año fiscal (2024).

Gráfico 02

Recursos que financian el Proyecto de Ley 8903/2024-PE, durante el Año Fiscal 2024



“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

Para efectos de viabilizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se propone exceptuar al Ministerio de Educación de lo establecido en las normas y disposiciones:

- Del artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.⁵
- De los numerales 33.1, 33.2 y 33.11 del artículo 33 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Del mismo modo, para efectos de las modificaciones en el nivel funcional programático por el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en:

- El inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440.⁶
- Del numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 33.11 del artículo 33 y el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

⁵ Artículo 49. Limitaciones a modificaciones presupuestarias en el nivel institucional

- 49.1 Los Pliegos que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el Pliego habilitado cuente con productos del mismo programa o, en caso no cuente con los mismos productos, cuente con el mismo PPOr, salvo para las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autoricen para la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento y evaluación del desempeño en el marco del PpR.
- 49.2 Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.
- 49.3 Cada Pliego presupuestario que transfiera recursos en el marco del presente artículo es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos

⁶ Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:
- a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.
 - b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.
 - c. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en lo establecido en los literales precedentes y debe ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria.
 - d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta el Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso 4.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

6. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa

Según el Proyecto de Ley 8903/2014-PE, “resulta necesaria atender a través de un dispositivo legal para habilitar el derecho al incremento de las remuneraciones de docentes de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) así como los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y docentes de las ex ESFA, las ahora Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quienes a la fecha han visto disminuir su poder adquisitivo producto de la inflación de los últimos 5 años” y por el reconocimiento a la función pedagógica que desempeñan los profesores.

6.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

Tal como está planteada la iniciativa legislativa, en su fórmula legal, se admite que no se vulneran dispositivos de la Constitución Política y se encuadran dentro de las competencias de los poderes del Estado. Está financiada con recursos del Pliego Ministerio de Educación, logradas mediante modificaciones presupuestarias, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Por tanto, el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo es plenamente viable.

6.3. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

La decisión de otorgar un incremento en la RIMS a docentes arriba citados resulta oportuna no solo por el aporte a la educación superior, sino en parte para mitigar en algo el incremento de canasta familiar, que ocurrido en los últimos años.

7. DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa no origina cambios en el ordenamiento legal general, pero establece una serie de excepciones a la aplicación de diversos dispositivos, con el objetivo de viabilizar las modificaciones presupuestarias propuestas, estas son:

- Del artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- De los numerales 33.1, 33.2 y 33.11 del artículo 33 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- El inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.
- Del numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 33.11 del artículo 33 y el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
 la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

8. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República

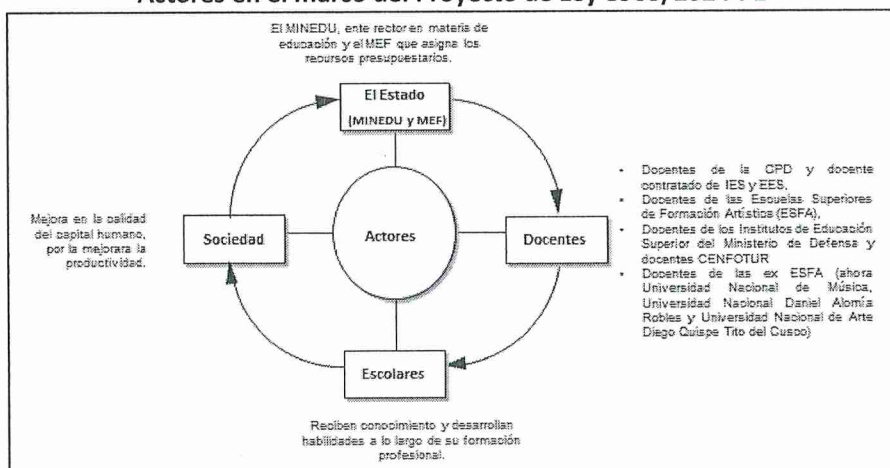
(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

En ese contexto normativo, de la revisión de los proyectos materia de estudio, se evidencia que no acompañan una sección de Análisis Costo - Beneficio (ACB), donde presente un análisis cualitativo y cuantitativo, aunque a ese respecto existe información dispersa en la exposición de motivos.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores (instituciones, grupo de beneficiarios, etc.) que están incluidos en el marco del proyecto de ley, son: a) Estado (MINEDU Y MEF), b) docentes de la CPD y docente contratado de IES y EES, c) Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA), d) docentes de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa y docentes CENFOTUR, e) docentes de las ex ESFA (ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco) y f) los estudiantes.

Gráfico 03
Actores en el marco del Proyecto de Ley 8903/2024-PE



“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

8.3. Identificación de costos y beneficios

Los costos y beneficios que conlleva el Proyecto de Ley 8903/2024-PE, se detallan en el Cuadro 03 donde se evidencia que los beneficios tienen mayor trascendencia que los costos en los que se puede incurrir.

Cuadro 03
Costos y Beneficios de la proposición legislativa

Actores	Beneficios	Costos
El Estado (MINEDU Y MEF)	El Estado destina mayores recursos para cumplimiento del mandato constitucional. El artículo 13 de la Carta Magna establece que la educación tiene como finalidad "el desarrollo integral de la persona humana".	El Estado destina la suma de S/ 155.2 millones, para el pago de la bonificación extraordinaria de S/ 380.00. Este monto está totalmente financiado, no genera desequilibrios financieros al Tesoro Público.
Docentes, nombrados y contratados	Docentes de la CPD y docente contratado de IES y EES, docentes Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA), docentes de los institutos de educación superior del Ministerio de Defensa y docentes CENFOTUR y docentes de las ex ESFA (ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco), tendrán un ingreso adicional para financiar sus gastos.	No identificado
Escolares	Los estudiantes reciben conocimientos de docentes, con un mejor entorno laboral de sus docentes.	No identificado
Sociedad	Los estudiantes reciben conocimientos de profesores y auxiliares de educación, con un mejor entorno laboral.	No identificado

La iniciativa legislativa permitiría que 14,796 docentes nombrados y contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, ESFA y de las 3 universidades antes mencionados, se beneficien con el aumento de sus remuneraciones, lo que redundará positivamente en la calidad de vida de estos docentes y sus familias; a la vez, creará condiciones para un mejor desempeño en su labor educativa.

Cuadro 04
Número de docentes beneficiados con el Proyecto de Ley 8903/2024-PE

	PEA	%
IES/IEST	10,700	72.3%
IESP/EESP	2,651	17.9%
ESFAS/EX ESFAS	1,051	7.1%
MINDEF (Institutos)	229	1.5%
CENFOTUR	165	1.1%
Total	14,796	100.0%

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
 la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

Desde el punto de vista financiero, de la evaluación de los recursos públicos del Pliego 010 Ministerio de Educación, se ha evidenciado que existen recursos presupuestales para financiar el incremento del valor de la RIMS docentes antes citados.

A ese respecto, de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa legislativa “(...), se ha identificado disponibilidad de créditos presupuestarios hasta por S/ 25,363,687 (...) en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, que pueden ser destinados para la implementación de la medida a favor de los Gobiernos Regionales y 3 Universidades Públicas (EX - ESFA), MINDEF y CENFOTUR”

Igualmente, “se ha identificado disponibilidad de créditos presupuestarios hasta por la suma de S/ 2,712,394 (...) en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, que pueden ser destinados para la implementación de la medida en las Unidades Ejecutoras de Lima Metropolitana”.

8.4. El costo fiscal

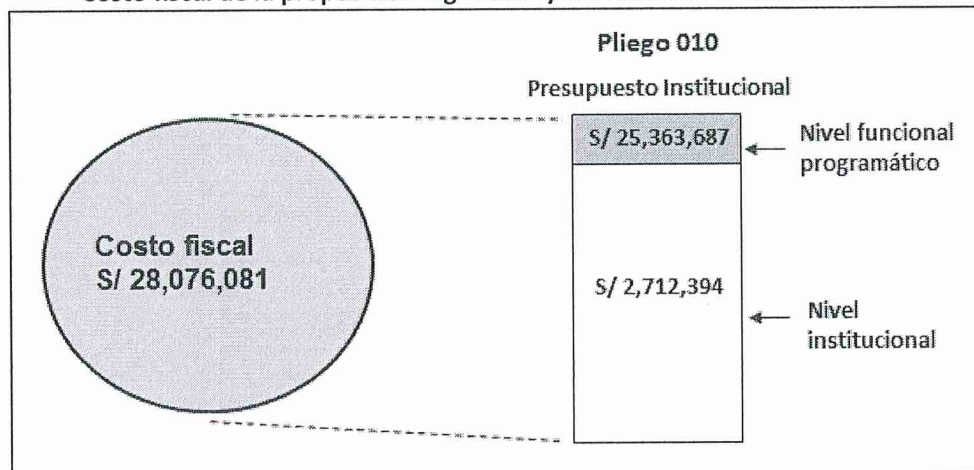
El costo fiscal que sobrelleva la aplicación del incremento del valor de la hora trabajo semanal/mensual de la RIMS de S/ 69.37 a S/ 84.37, tiene dos aristas en el tiempo.

8.4.1. Para el Año Fiscal 2024

El costo para el fisco que tiene la aplicación de lo dispuesto en la presente iniciativa legislativa alcanza a la suma de S/ 28,076,081, logrados mediante modificaciones presupuestarias en el Pliego 010: Ministerio de Educación.

Gráfico 04

Costo fiscal de la proposición legislativa y sus fuentes de financiamiento



“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

El costo fiscal por pliego presupuestario se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 05
PEA y costo fiscal por Pliego Presupuestarios por el aumento del valor de la hora trabajo
semanal/mensual de la RIMS
Periodo Noviembre y diciembre del 2024

PLIEGO: GOBIERNOS REGIONALES/UNIVERSIDADES	IEST		EES		ESFA/UNIVERSIDADES		PEA	COSTO TOTAL
	PEA	COSTO (S/)	PEA	COSTO (S/)	PEA	COSTO (S/)	TOTAL	IS/I
010 MINISTERIO DE EDUCACION	1,482	1,925,670	168	640,620	130	146,104	1,780	2,712,394
440. GOB. REG. AMAZONAS	223	313,266	67	310,180	21	36,101	311	659,547
441. GOB. REG. ANCASH	650	924,494	179	735,904	24	40,286	853	1,700,685
442. GOB. REG. APURIMAC	249	358,523	66	259,106	9	12,818	324	630,447
443. GOB. REG. AREQUIPA	470	659,330	112	504,639	85	127,007	667	1,290,976
444. GOB. REG. AYACUCHO	362	502,861	149	608,443	67	104,640	578	1,215,944
445. GOB. REG. CAJAMARCA	521	787,645	323	1,297,066	29	51,274	873	2,135,984
446. GOB. REG. CUSCO	355	477,518	161	691,137	13	23,021	529	1,191,676
447. GOB. REG. HUANCABELICA	382	505,706	37	134,295			419	640,000
448. GOB. REG. HUANUCO	218	265,164	87	364,894			305	630,058
449. GOB. REG. ICA	394	576,239	145	666,179	44	64,615	583	1,307,034
450. GOB. REG. JUNIN	783	1,172,884	112	432,803	28	41,594	923	1,647,281
451. GOB. REG. LA LIBERTAD	702	1,019,553	164	677,576	87	138,125	953	1,835,255
452. GOB. REG. LAMBAYEQUE	332	513,586	66	251,847	24	39,502	422	804,935
453. GOB. REG. LORETO	688	911,055	194	806,627	46	71,155	928	1,788,837
454. GOB. REG. MADRE DE DIOS	102	139,302	24	104,554			126	243,856
455. GOB. REG. MOQUEGUA	251	354,337	61	267,778			312	622,116
456. GOB. REG. PASCO	196	292,076	36	167,287			232	459,363
457. GOB. REG. PIURA	562	848,794	67	279,346	44	60,266	673	1,188,406
458. GOB. REG. PUNO	625	945,946	168	619,022	93	150,682	886	1,715,649
459. GOB. REG. SAN MARTIN	257	358,000	110	427,734			367	785,734
460. GOB. REG. TACNA	118	172,264	35	153,112	32	48,919	185	374,295
461. GOB. REG. TUMBES	140	222,491	40	168,399			180	390,890
462. GOB. REG. UCAYALI	222	335,633	35	149,466	31	48,396	288	533,495
463. GOB. REG. LIMA	307	402,537	24	104,227			331	506,764
464. GOB. REG. PROV. CONST. CALLAO	109	133,808	21	91,119			130	224,928
026. DE DEFENSA	229	388,999					229	388,999
080. CENFOTUR			165	118,400			165	118,400
560 U.N. DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO	-	-	-	-	113	177,888	113	177,888
561 U.N. DE MUSICA	-	-	-	-	118	136,686	118	136,686
562 U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES	-	-	-	-	13	17,560	13	17,560
TOTAL	10,929	15,507,681	2,816	11,031,762	1,051	1,536,638	14,796	28,076,081

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

8.4.2. Para el Año Fiscal 2025 y posteriores

El costo de sostenibilidad de la medida para el año 2025 y años posteriores asciende a S/ 168,456,483 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES SOLES).

8.4.3. Costo total y su sostenibilidad

A modo de síntesis, el costo del aumento del valor de la hora trabajo semanal/mensual de la RIMS para los docentes de la Carrera Pública Magisterial, docentes contratados de los IES y EES, docentes de los institutos de educación superior del Ministerio de Defensa y de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y docentes de las ESFA de los Gobiernos Regionales y para los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco que no forman parte de la carrera del docente universitario, regulada por la Ley 30220, en el marco de la Ley 30512, asciende a:

- Durante el 2024 (Nov y dic): S/ 28,076, 081.
- Durante 2025 (anual): S/ 168,456,483; ese mismo monto para cada uno de los posteriores años.

Cuadro 06
Síntesis del costo fiscal del incremento en el valor de la RIMS
(En soles)

	PEA (docentes)	Incremento remunerativo	Sostenibilidad RIMS
		2024 (Noviembre y diciembre)	2025 (Enero a diciembre)
IES/UEST	10,700	15,118,682	90,712,089
IESP/EESP	2,651	10,913,361	65,480,168
ESFAS/EX ESFAS	1,051	1,536,638	9,219,830
MINDEF (Institutos)	229	388,999	2,333,995
CENFOTUR	165	118,400	710,401
Total	14,796	28,076,081	168,456,483

Vale hacer notar que el gasto en el que se incurriría con las medidas establecidas en la iniciativa legislativa no es transitorio, sino es de carácter permanente, con efectos perdurables en el presupuesto público.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
 la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyecto de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

Gráfico 05

Financiamiento del Proyecto de Ley 8903/2024-PE, en el tiempo



En suma, la proposición legislativa (Proyecto de Ley 8903/2024-PE) de autoría del Poder Ejecutivo, se financiaría con el presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Educación, a partir de modificaciones y programaciones presupuestarias, de allí que no se generaría gastos adicionales al tesoro público durante el presente ejercicio fiscal, con lo cual no se trasgrede el principio de equilibrio presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9. TEXTO SUSTITUTORIO

Se propone un texto sustitutorio a la fórmula legal del Proyecto de Ley 8903/2024-PE, que incorpora precisiones puntuales, así como cambios formales en la escritura normativa, por recomendación del área pertinente del Congreso de la República, que permite perfeccionar la redacción de la propuesta legislativa.

10. BALANCE GENERAL

- El Proyecto de Ley 8903/2024-PE, de autoría del Poder el Ejecutivo, cumple con todas las formalidades establecidas por la Constitución Política, en particular sobre el manejo de la hacienda pública (numeral 17 del artículo 118).
- Los proyectos de ley 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, de autoría de congresistas, sin bien tienen artículos que contravienen al artículo 79 de la Carta Magna, fueron acumulados en el dictamen porque tienen algunos elementos de conexidad con el Proyecto de Ley 8903/2024-PE, de autoría del Poder Ejecutivo.
- Se plantea aumentar en S/ 15.00 el valor de la hora trabajo semanal/mensual de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS), con lo se incrementará de S/69.37 a S/ 84.37.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

- El aumento del valor de la RIMS, se incrementará a partir del mes de noviembre próximo, con lo que se beneficiará a 14,841 docentes de educación superior en el marco de la Ley 30512.
- Con esta disposición legal, los docentes de educación superior tecnológica y educación superior pedagógica tendrán aumentos en el monto total de sus remuneraciones, de acuerdo a su categoría
- Los beneficiados serán docentes de la Carrera Pública Docente, docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, docentes de los institutos de educación superior del Ministerio de Defensa, docentes del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, docentes nombrados y contratados de las ESFA y docentes nombrados y contratados de las ex ESFA (ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco).
- La implementación del incremento demandará un presupuesto de S/ 28.0 millones de soles para el 2024 y de S/ 168.4 millones para el 2025 y ese mismo monto para posteriores años.
- La proposición legislativa estará financiada con recursos que se lograrían mediante modificaciones presupuestarias, de allí que no se generarían gastos adicionales al tesoro público.
- La iniciativa legislativa no trasgrede el principio de equilibrio presupuestario del año fiscal 2024, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual superior de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones; con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

LEY QUE GARANTIZA EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL SUPERIOR (RIMS) DE LOS DOCENTES DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DE LOS DOCENTES DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA, DE LOS DOCENTES DEL CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, DE LOS DOCENTES DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y DE LOS DOCENTES DE LAS EX ESFA, ACTUAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO, UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior del docente de la carrera pública docente y la remuneración mensual del docente contratado de los institutos y escuelas de educación superior, de conformidad con la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; así como la remuneración del docente de Institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa y del docente del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la remuneración del docente nombrado y contratado de las Escuelas Superiores de Formación Artísticas (ESFA) y de las ex ESFA, actuales Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Música, cuyas remuneraciones se perciben en el marco de la décima tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; a fin de implementar mejoras en las condiciones laborales de los docentes de dichas instituciones educativas, promoviendo la optimización del servicio educativo y la atracción docente.

Artículo 2. Incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS)

2.1. Se exceptúa al Ministerio de Educación, a los gobiernos regionales, al Ministerio de Defensa, al Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y a la Universidad Nacional de Música, durante el año fiscal 2024, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, lo siguiente:

- a) La remuneración íntegra mensual superior (RIMS) del docente de la carrera pública docente y la remuneración mensual del docente contratado, de conformidad con la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; así como la remuneración del docente de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa y del docente del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

Turismo; y la remuneración del docente nombrado y contratado de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA); y del docente nombrado y contratado de las ex ESFA, actuales Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Música, en el marco de la disposición complementaria transitoria décima tercera de la Ley 30512. El incremento a que hace referencia el presente literal se efectúa a partir de noviembre del año fiscal 2024.

- b) La remuneración del docente nombrado ubicado en la primera categoría de la carrera pública docente de las escuelas de educación superior, así como de sus docentes contratados regulares, a fin de implementar lo establecido en el literal a) del párrafo 92.3 del artículo 92 y el artículo 103 de Ley 30512.

2.2. El docente de la carrera pública docente de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico recibirá una remuneración mensual igual a la determinada en el literal a) del párrafo 2.1 por lo cual queda suprimido todo concepto remunerativo y no remunerativo que venía percibiendo.

El docente de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico no puede percibir como remuneración un monto mensual menor al que venía percibiendo antes de la entrada en vigor de la presente ley, de modo que el diferencial que resulte será considerado como una compensación extraordinaria transitoria, la cual no tiene carácter remunerativo ni pensionable, ni constituye base para el cálculo de otros beneficios, ni está afectada a cargas sociales, y será percibida por el docente en tanto permanezca en el área de la docencia en la primera categoría de la carrera pública docente para escuelas de educación superior. Para dichos efectos, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2.3. Para efectos de lo dispuesto en los párrafos 2.1 y 2.2, se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, del Ministerio de Defensa, Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y de las universidades públicas señaladas en el párrafo 2.1, hasta por la suma de S/ 25 363 687,00 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los párrafos 33.1, 33.2 y 33.11 del artículo 33 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a solicitud de este último.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.

2.4. Asimismo, para efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.1, se autoriza al Ministerio de Educación, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de las unidades ejecutoras de Lima Metropolitana, hasta por la suma de S/ 2 712 394,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Para tal fin, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en el numeral 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del párrafo 9.1 del artículo 9, del párrafo 33.11 del artículo 33 y del párrafo 34.2 del artículo 34 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos que se transfieran o habiliten en el marco del artículo 2 no se destinan a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 30 de setiembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 02/10/2024 13:20:59-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración integral mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito de Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 13:20:59-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2024 12:29:38-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis Arturo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 11:52:10-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2024 10:38:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex Antonio
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2024 11:40:52-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 12:58:07-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2024 15:08:06-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TORRES

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2024 19:31:26-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 17:18:38-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose Alberto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2024 13:44:49-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2024 16:34:30-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2024 16:22:47-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 16:41:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/10/2024 17:01:17-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria Grimañez
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 09:03:03-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 09:29:14-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 09:52:07-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 10:58:02-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 13:43:59-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/10/2024 11:49:49-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 12:19:20-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 14:44:40-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 13:24:26-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 17:04:12-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 12:51:03-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 15:09:38-0500



Firmado digitalmente por:
CIC CIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 10:38:18-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 16:25:10-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft 43
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 15:36:57-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8903/2024-PE, 4817/2022-CR, 5406/2022-CR, 8648/2024-CR, 8765/2024-CR, 8950/2024-CR y 8957/2024-CR, que proponen establecer disposiciones para garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y dicta otras disposiciones.